

**ANEXO 15****RESOLUCIÓN MEPC.158(55)**  
(adoptada el 13 de octubre de 2006)**ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES PARA EL TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN  
EN BUQUES DE APOYO MAR ADENTRO DE CANTIDADES LIMITADAS  
DE SUSTANCIAS LÍQUIDAS A GRANEL POTENCIALMENTE  
PELIGROSAS O NOCIVAS (RESOLUCIÓN A.673(16))**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de Protección del Medio Marino,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución A.673(16), mediante la cual la Asamblea adoptó las Directrices para el transporte y manipulación en buques de apoyo mar adentro de cantidades limitadas de sustancias líquidas a granel potencialmente peligrosas o nocivas (Directrices LHNS),

TOMANDO NOTA de que la Asamblea, mediante dicha resolución, autorizó al Comité de Seguridad Marítima y al Comité de Protección del Medio Marino a enmendar las Directrices según fuera necesario,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que el Comité de Seguridad Marítima adoptará, en su 83º periodo de sesiones en 2007, las Directrices para el proyecto y la construcción de buques de suministro mar adentro (Directrices OSV),

TOMANDO NOTA ASIMISMO de que las Directrices LHNS se mencionan en las Directrices OSV y se aplican además de éstas, estipulando que, en los casos en que las Directrices establezcan normas de seguridad alternativas a las de las Directrices OSV, se deberán seguir las disposiciones de las Directrices LHNS,

DESEOSO de mantener las Directrices LHNS actualizadas,

TOMANDO NOTA de que es muy conveniente que las Directrices LHNS sigan siendo idénticas cuando las adopten el Comité de Seguridad Marítima y el Comité de Protección del Medio Marino,

1. ADOPTA las enmiendas a las Directrices para el transporte y manipulación en buques de apoyo mar adentro de cantidades limitadas de sustancias líquidas a granel potencialmente peligrosas o nocivas (resolución A.673(16)), cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. INVITA a todos los Gobiernos a que tomen las medidas necesarias para dar efecto a las enmiendas a las Directrices LHNS, que figuran en el anexo; y
3. INVITA TAMBIÉN al Comité de Seguridad Marítima a que tome nota de esta resolución y adopte las medidas que estime oportunas.

## ANEXO

### ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES PARA EL TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN EN BUQUES DE APOYO MAR ADENTRO DE CANTIDADES LIMITADAS DE SUSTANCIAS LÍQUIDAS A GRANEL POTENCIALMENTE PELIGROSAS O NOCIVAS (RESOLUCIÓN A.673(16))

#### PREÁMBULO

- 1 En el párrafo 2 se sustituyen las palabras "regla 13 4) del Anexo II" por "regla 11 2) del Anexo II".
- 2 En el párrafo 5, se añade la fecha "[2007]" después de "Directrices para el proyecto y la construcción de buques de suministro mar adentro" y se sustituye "(resolución A.469(XII))" por "(resolución MSC ...(...))".

#### CAPÍTULO 1 - GENERALIDADES

##### 1.1 **Ámbito de aplicación**

- 2a Se suprime el párrafo 1.1.7.
- 2b Se añade el nuevo párrafo 1.1.7: "Véase el Código marítimo internacional de mercancías peligrosas (Código IMDG) en lo referente a las disposiciones aplicables al transporte de mercancías peligrosas y contaminantes del mar en bultos, incluido el transporte de mercancías peligrosas en cisternas portátiles."
- 3 En el párrafo 1.1.8 se suprimen la referencia a la "(resolución A.469(XII))" en la primera frase y la expresión "de las que figuran en la resolución A.469(XII)" en la segunda frase.

##### 1.2 **Alcance**

- 4 En el párrafo 1.2.2.1.2, se suprime la expresión "de categoría A, B y C".

##### 1.3 **Definiciones**

- 5 Se suprime el párrafo 1.3.6.
- 6 Los párrafos 1.3.7, 1.3.8 y 1.3.9 pasan a ser los párrafos 1.3.6, 1.3.7 y 1.3.8, respectivamente.
- 7 El párrafo 1.3.10 pasa a ser el párrafo 1.3.9 y se añade ", enmendadas" después de la expresión "MEPC.19(22)".

8 El párrafo 1.3.11 pasa a ser el párrafo 1.3.10 y se añade ", enmendada" después de la expresión "MSC.5(48)".

9 Se suprimen los párrafos 1.3.12 y 1.3.13.

### **1.5 Reconocimiento y certificación**

10 En el párrafo 1.5.1, se añade la siguiente frase nueva después de la primera frase actual:

"Si el idioma utilizado no es ni el español ni el francés ni el inglés, el texto debe incluir una traducción a uno de estos idiomas."

11 En el párrafo 1.5.2 se sustituyen las palabras "la regla 11 del Anexo II" por "las reglas 7 y 9 del Anexo II".

## **CAPÍTULO 2 - ESTABILIDAD Y EMPLAZAMIENTO DE LOS TANQUES DE CARGA**

12 En el párrafo 2.1.1, se añade "[2007]" después del título "Directrices para el proyecto y la construcción de buques de suministro mar adentro" y se sustituye la expresión "(resolución A.469(XII))" por "resolución MSC...(...)".

## **CAPÍTULO 3 - PROYECTO DEL BUQUE**

### **3.4 Construcción de los tanques de carga**

12a Se suprime el párrafo 3.4.2.

12b Se añade el nuevo párrafo 3.4.2: "En lugar de tanques permanentemente fijos en cubierta, para las cargas indicadas en el párrafo 1.2.2 podrán utilizarse cisternas portátiles que se ajusten a las prescripciones del Código marítimo internacional de mercancías peligrosas (Código IMDG) u otras cisternas portátiles expresamente aprobadas por la Administración, a condición de que tales cisternas estén debidamente situadas y sujetas al buque."

13 En el párrafo 3.4.4.1, la expresión "0,7 bares" se sustituye por "0,07 MPa".

### **3.6 Sistemas de respiración de los tanques de carga**

14 En el párrafo 3.6.2, se sustituye la referencia a "8.2.2" por la referencia a "8.3.4".

### **3.9 Prescripciones relativas a lucha contra incendios**

15 En el párrafo 3.9.1.1, se sustituye la referencia a las reglas "60, 61, 62 y 63" por la referencia a las reglas "4.5.5, 10.8 y 10.9".

16 En el párrafo 3.9.1.2, las referencias a las reglas "56.1, 56.2, 56.4, 56.8 y 56.7" se sustituyen, donde aparecen, por las referencias a las reglas "4.5.1.1, 4.5.1.2, 4.5.1.4, 4.5.2.1 a 4.5.2.3 y 9.2.4.2.5", respectivamente. El resto no afecta el texto español.

17 En el párrafo 3.9.1.3, la referencia a la regla "57.1" se sustituye por la referencia a la regla "9.2.4.1" y la referencia a la regla "42.5.1" se sustituye por la referencia a la regla "9.2.3.1.1.1".

18 En el párrafo 3.9.1.4, la referencia a la regla "44" se sustituye por la referencia a la regla "9.2.3" y la referencia a la regla "58" se sustituye por la referencia a la regla "9.2.4.2".

19 En el párrafo 3.9.1.5, se sustituyen las palabras "la regla 59" por "las reglas 4.5.3, 4.5.4 y 4.5.6 a 4.5.8".

20 El texto actual del párrafo 3.9.1.6 se sustituye por el siguiente:

"las reglas 10.2, 10.4 y 10.5, salvo la regla 10.5.6, serán aplicables como lo serían a los buques tanque de arqueo bruto igual o superior a 2000;"

21 En el párrafo 3.9.1.7, se sustituye la referencia a la regla "61" por la referencia a la regla "10.8".

22 En el párrafo 3.9.1.8, la referencia a la regla "63" se sustituye por la referencia a la regla "10.9".

23 En el párrafo 3.9.2.3, se suprimen las palabras "se proveerá".

24 En el párrafo 3.9.2.3.4.3, se suprimen las palabras "por m<sup>2</sup>".

25 El texto actual del párrafo 3.9.2.4 se sustituye por el siguiente:

"Podrán aprobarse otros sistemas distintos de los prescritos en 3.9.2.3 *supra*, de conformidad con los procedimientos que figuran en la regla II-2/17 del Convenio SOLAS."

### **3.16 Parada de emergencia por telemando**

26 En el párrafo 3.16, se sustituye la expresión "50 bares" por "5 MPa".

## **CAPÍTULO 4 - PRESCRIPCIONES RELATIVAS A PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN**

27 El texto actual del párrafo 4.1 se sustituye por el siguiente:

"Todo buque que de acuerdo con su certificado esté autorizado a transportar sustancias nocivas líquidas irá provisto de un Libro registro de carga, un Manual de procedimientos y medios y un Plan de emergencia marina de a bordo elaborados para el buque con arreglo a lo dispuesto en el Anexo II del MARPOL 73/78 y aprobados por la Administración;"

28 El texto actual del párrafo 4.2 se sustituye por el siguiente:

"Está prohibido efectuar descargas en el mar de residuos de sustancias nocivas líquidas cuyo transporte en buques de tipo 3 está permitido, o de productos enumerados en el apéndice 1 o de agua de lastre, aguas del lavado de tanques u otros residuos y mezclas que contengan dichas sustancias. Toda descarga de residuos y mezclas que contengan sustancias nocivas líquidas se efectuará en instalaciones portuarias de recepción. Como consecuencia de tal prohibición, la Administración podrá dispensar del cumplimiento de las prescripciones sobre agotamiento eficaz y medios de descarga sumergidos que figuran en el Anexo II del MARPOL 73/78."

29 Se suprime el párrafo 4.3, y el párrafo 4.4 pasa a ser el párrafo 4.3.

30 El texto actual del apéndice 1 se sustituye por el siguiente:

### "APÉNDICE 1

#### TABLA DE PRODUCTOS PERMITIDOS

	<b>Inflamabilidad</b>
Lodos oleosos que contengan mezclas de productos enumerados en los capítulos 17 y 18 del Código CIQ y en las circulares de la serie MEPC.2 y cuyo transporte esté permitido de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.2 de estas Directrices	No
Lodos a base de agua que contengan mezclas de productos enumerados en los capítulos 17 y 18 del Código CIQ y en las circulares de la serie MEPC.2 y cuyo transporte esté permitido de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.2 de estas Directrices	No
Salmueras de perforación, incluidas las siguientes:	No
Cloruro sódico en solución	No
Bromuro cálcico en solución	No
Cloruro cálcico en solución	No
Nitrato cálcico/nitrato magnésico/cloruro potásico en solución	No
Nitrato cálcico en solución (50% como máximo)	No
Salmueras de perforación (que contienen sales de cinc)	No
Solución de formiato potásico	No
Solución de cloruro potásico	No
Alcohol etílico	Sí
Etilenglicol	No
Éter <u>monoalquilo</u> del etilenglicol	Sí
Alcohol metílico	Sí
Ácido acético	Sí
Ácido fórmico	Sí

	<b>Inflamabilidad</b>
Ácido clorhídrico	No
Mezclas de ácido clorhídrico y ácido fluorhídrico con un contenido del 3% como máximo de ácido fluorhídrico	No
Ácido sulfúrico	No
Tolueno	Sí
Xileno	Sí
Anhídrido carbónico líquido	No
Nitrógeno líquido	No
Sustancia nociva líquida, NI, (7) n.e.p. (nombre comercial ....., contiene....) tipo de buque 3, categoría Y	No
Sustancia nociva líquida, I, (8) n.e.p. (nombre comercial ....., contiene ...) tipo de buque 3, categoría Y	Sí
Sustancia nociva líquida, NI, (9) n.e.p. (nombre comercial ....., contiene ...) tipo de buque 3, categoría Z	No
Sustancia nociva líquida, I, (10) n.e.p. (nombre comercial ....., contiene ...) tipo de buque 3, categoría Z	Sí
Sustancia nociva líquida, (11) n.e.p. (nombre comercial ....., contiene ...) categoría Z	No
Sustancia líquida, no nociva, (12) n.e.p. (nombre comercial ....., contiene ...) categoría OS	No"